

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

RESOLUCION

Número 46

Serie 2007-2008

Presentada por: Administración

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE GUAYNABO, REPRESENTADO POR SU ALCALDE, HON. HÉCTOR O'NEILL GARCÍA, PARA QUE A TRAVÉS DE LOS ABOGADOS DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, FIRME UNA ESTIPULACIÓN TRANSACCIONAL EN EL CASO MIGUEL ANGEL SUAREZ ALFONSO, ET AL V. MUNICIPIO DE GUYNABO, ET AL, 07-1565 (FAB) PENDIENTE ANTE EL TRIBUNAL DE DISTRITO FEDERAL PARA EL DISTRITO DE PUERTO RICO; Y AL DIRECTOR DE FINANZAS A EFECTUAR LOS ASIENTOS NECESARIOS EN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD A SU CARGO Y ASI MISMO AUTORIZARLE A REALIZAR EL DESEMBOLSO CORRESPONDIENTE.

POR CUANTO:

La demanda que aparece en el título de esta resolución fue radicada por el señor Miguel Angez Suárez Alfonso, su esposa Sra. Amneris Morales González y la sociedad de gananciales compuesta por ambos contra el Municipio de Guaynabo, el Alcalde Hon. Héctor O'Neill y su esposa, tanto en su carácter personal como oficial, los Policías Municipales Caldero y Cruz y sus respectivas esposas, tanto en el carácter personal como oficial; y las Compañías de Seguro.

POR CUANTO:

Dicha demanda alega, en síntesis, que dos (2) policías municipales detuvieron, esposaron, abusaron física y verbalmente al demandante durante una intervención con éste en la vía de rodaje. Traen al Municipio y al Alcalde al pleito alegando que violaron su deber de adiestrar, supervisar y tomar medidas disciplinarias contra los Policías Municipales.

POR CUANTO:

Aunque los oficiales demandados actuaron conforme a la ley en todo momento, el Municipio de Guaynabo ha acordado transigir esta reclamación sin que ello constituya una admisión de responsabilidad hacia la parte demandante antes mencionada. La razón principal para esta transacción es que el costo para el municipio de litigar el caso en el Tribunal Federal sería mayor a la cantidad a pagarse en transacción. De esta manera, se estaría comprando el riesgo por menos del costo de defenderlo.

POR CUANTO:

El acuerdo entre las partes contempla los siguientes términos y condiciones:

- a. *El Municipio de Guaynabo pagará al demandante la cantidad de \$6,000.00. Dicho pago se le hará dentro de un término no mayor de sesenta (60) días a partir de la firma de la estipulación transaccional.*

- b. *La parte demandante, una vez se efectúe el pago de la cantidad mencionada en el inciso anterior, radicará una moción de desistimiento voluntario en el caso de referencia y relevará a los demandados de toda acción ulterior por sí o por sus sucesores, causahabientes, o personas con interés legítimo.*

POR CUANTO:

Dicha transacción representa economías para el Municipio, pues, de continuar el litigio de referencia, siempre existe una posibilidad real de que el tribunal conceda el remedio solicitado por la parte demandante en su totalidad; además, un resultado adverso podría conllevar la necesidad de desembolsar una cantidad sustancial de dinero en la continuación de representación legal para defender los intereses del Municipio de Guaynabo.

POR CUANTO:

El pago antes señalado es sustancialmente menor que el pago que podría imponérsele mediante sentencia adversa al Municipio.

POR TANTO:

ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY 28 DE MAYO DE 2008.

SECCIÓN 1ra.:

Autorizar al Municipio de Guaynabo, como por la presente se hace, a través de su Alcalde, Hon. Héctor O'Neill García, y los abogados del Municipio de Guaynabo, a transigir el caso al que se hace referencia en el título de esta Resolución por la cantidad de \$6,000.00 como pago total, final y firme al señor Miguel Angel Suárez, sus esposa Sra. Amneris Morales González y la sociedad de gananciales compuesta por ambos, sin admisión de responsabilidad de parte de los demandados hacia la parte demandante antes mencionada.

SECCIÓN 2da.:

Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora de Finanzas del Municipio de Guaynabo a efectuar los asientos necesarios en los libros de contabilidad a su cargo y a realizar el desembolso correspondiente.

SECCIÓN 3ra.:

El pago de los \$6,000.00 se hará con cargo a la partida de pago de sentencias, y su desembolso se hará en o antes de los sesenta (60) días siguientes a la firma de la estipulación transaccional.

- b. *La parte demandante, una vez se efectúe el pago de la cantidad mencionada en el inciso anterior, radicará una moción de desistimiento voluntario en el caso de referencia y relevará a los demandados de toda acción ulterior por sí o por sus sucesores, causahabientes, o personas con interés legítimo.*

POR CUANTO:

Dicha transacción representa economías para el Municipio, pues, de continuar el litigio de referencia, siempre existe una posibilidad real de que el tribunal conceda el remedio solicitado por la parte demandante en su totalidad; además, un resultado adverso podría conllevar la necesidad de desembolsar una cantidad sustancial de dinero en la continuación de representación legal para defender los intereses del Municipio de Guaynabo.

POR CUANTO:

El pago antes señalado es sustancialmente menor que el pago que podría imponérsele mediante sentencia adversa al Municipio.

POR TANTO:

ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY 28 DE MAYO DE 2008.

SECCIÓN 1ra.:

Autorizar al Municipio de Guaynabo, como por la presente se hace, a través de su Alcalde, Hon. Héctor O'Neill García, y los abogados del Municipio de Guaynabo, a transigir el caso al que se hace referencia en el título de esta Resolución por la cantidad de \$6,000.00 como pago total, final y firme al señor Miguel Angel Suárez, sus esposa Sra. Amneris Morales González y la sociedad de gananciales compuesta por ambos, sin admisión de responsabilidad de parte de los demandados hacia la parte demandante antes mencionada.

SECCIÓN 2da.:

Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora de Finanzas del Municipio de Guaynabo a efectuar los asientos necesarios en los libros de contabilidad a su cargo y a realizar el desembolso correspondiente.

SECCIÓN 3ra.:

El pago de los \$6,000.00 se hará con cargo a la partida de pago de sentencias, y su desembolso se hará en o antes de los sesenta (60) días siguientes a la firma de la estipulación transaccional.

SECCIÓN 4ta.:

Esta resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales, federales y municipales que corresponda a los fines de rigor.



Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el día ____ de junio de 2008.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres
Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 46, Serie 2007-2008, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en sesión ordinaria del día 28 de mayo de 2008.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Antonio Luis Soto Torres
Juanita Lebrón Román
Carmen Baez Pagan
Luis Carlos Maldonado Padilla
Carlos J. Álvarez González
Ramón Ruiz Sánchez
Adolfo A. Rodríguez Burgos
Elsie Droz Rodríguez

Carlos M. Santos Otero
Sara Nieves Colón
Miguel A. Negrón Rivera
Esther Rivera Ortiz
Guillermo Urbina Machuca
Aida M. Márquez Ibáñez
Javier Capestany Figueroa

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 5 de junio de 2008.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 5 del mes de junio de 2008


Secretaria Legislatura Municipal